

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que el 22 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del despacho, fue radicada la presente demanda ejecutiva hipotecaria como acumulación al ejecutivo que en esta dependencia se identifica con el radicado **05-001-31-03-006-2022-00035-00**. Contiene nueve archivos adjuntos, los cuales se redujeron a solo uno. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el endosatario en procuración de la parte demandante, se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 2020761). A despacho, 23 de febrero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2024 00106</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo acumulado al <b>2022-00035</b>
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandada</b>	Sandra Deisy Pasos.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite Demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0294.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a aclarar y/o ajustar en la pretensión cuarta de la demanda la descripción del inmueble presuntamente hipotecado por su cabida linderos y demás datos de identificación, y que se pretende hacer valer para que con su venta se cancele la presunta acreencia.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a aclarar y/o ajustar, en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Se deberá aclarar cuál(es) es(son) la(s) presunta(s) obligación(es) que aquí se pretende(n) ejecutar, ya que por una parte se aporta y se hace referencia al presunto pagaré identificado con el número 1736711, que habría sido endosado en propiedad por la sociedad **Banco Av Villas S.A.** a la sociedad **Bancolombia S.A.**; pero también se hace referencia al presunto pagaré número 1651320296603, que la demandada habría suscrito directamente con la sociedad aquí demandante Bancolombia S.A.
- Se indicará si la obligación contenida en el presunto pagaré con número 1736711, que la demandada habría suscrito en favor de la sociedad **Banco Av Villas S.A.**, se encuentra vigente o no; o si esa obligación habría sido novada con el presunto pagaré 1651320296603.
- Se aclarará en el hecho tercero, a quien se le realizaron los pagos parciales mencionados, si a la sociedad **Banco Av Villas S.A.**, o a la sociedad aquí demandante.
- Se indicará si el presunto pagaré con número 1736711, que la demandada habría suscrito en favor de la sociedad **Banco Av Villas S.A.**, fue cobrado judicial o extrajudicialmente, bien por dicha entidad, o por la sociedad aquí demandante.

- En el hecho séptimo se indicará la oficina de registro de instrumentos públicos en la que estaría registrada la matrícula inmobiliaria del bien objeto de la hipoteca.
- Adicionalmente se deberá indicar de manera clara completa y actualizada, todos los datos de identificación cabida y linderos del inmueble objeto de la hipoteca que aquí se pretende hacer valer para su eventual venta en pública subasta.
- Se deberá ampliar el hecho octavo, indicando si la cesión de la hipoteca fue o no registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos, conforme lo consagra el artículo 4° de la Ley 1579 de 2012.
- En caso de que la presunta cesión de la hipoteca no se haya registrado, se indicarán los motivos de ello.
- Adicionalmente, se indicarán las circunstancias de tiempo y modo en las que se le habría puesto en conocimiento a la parte demandada la presunta cesión de la hipoteca referida.
- Dado que el(los) presunto(s) pagaré(s) base de la ejecución pretendida, es(son) aportado(s) de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del(los) documento(s), si es(son) una(s) página(s) en blanco, o si es(son) la continuación del(los) presunto(s) pagaré(s); lo mismo se indicará con la(s) presunta(s) carta(s) de instrucciones.
- Adicionalmente se aportará(n) el(los) documento(s) base de la ejecución pretendida, y su(s) correspondiente(s) presunta(s) carta(s) de instrucciones, por ambas caras, es decir frente y reverso; así l(los) reverso(s) este(n) eventualmente se encuentre(n) en blanco, o con espacios en blanco; o en su defecto se aclarará si el(los) reverso(s) de cada documento es(son) la(s) página(s) siguiente(s).
- Se pondrá en conocimiento si el(los) presunto(s) endoso(s) en procuración se encuentra(n) al reverso del(los) documento(s) presentado(s) para el cobro judicial, o si se encuentra(n) en documento(s) separado(s); y en este último evento, se deberán aportar las hojas donde se encuentra(n) el(los) endoso(s), por ambas caras.
- Se procederá a indicar si los valores consignados en el(los) pagaré(s) base de la ejecución, se refieren solo a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o algún tipo de interés (fuese remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en cada documento.
- Se expondrá si el valor consignado en el(los) pagaré(s), corresponde(n) a una sola presunta obligación, o si en el(los) presunto(s) pagaré(s), o en alguno de ellos, se habría(n) incluido alguna(s) otra(s) presunta(s) obligación(es); y en este último evento, se deberá hacer discriminación de la(s) presunta(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) documento(s) base del recaudo por vía judicial.
- Se indicarán los motivos por los cuales el documento denominado “...Anexo 1...”, en el que obraría la presunta cesión de la hipoteca, se encuentran en blanco los espacios para la firma de la cesionaria y de la deudora.

**iii).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda, lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Se deberá aportar la carta de instrucciones del presunto pagaré con número 1651320296603; o en su defecto la evidencia de las “...condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito...”, conforme se indicaría en la cláusula décimo primera del mismo.
- El(los) presunto(s) pagaré(s), con su(s) correspondiente(s) presunta(s) carta(s) de instrucciones, y su(s) endoso(s), por ambas caras.

**iv).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por el endosatario en procuración. Cabe resaltar que si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si dichos canales son los elegidos para ello.

**v).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **Raúl Eduardo Uribe Arcila**, portador de la tarjeta profesional N° 71.686 del C. S. de la J., en los términos del endoso en procuración.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 030



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**